

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que epublicuen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4600

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1609

Gobierno Civil.

Negociado de Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por don Juan Oliver Bibiloni, D. Antonio Coll Santandreu, D. Antonio Palou Bibiloni y D. Rafael Vidal y Oliver contra la providencia de este Gobierno suspendiéndoles en el ejercicio del cargo de concejales del Ayuntamiento de Santa Eugenia. Lo que he dispuesto se publique en el próximo BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palma 15 de Julio de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcabali.

Núm. 1610

Ayuntamientos.—Circular.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Máximo Cadavid Lamas, contra la providencia de este Gobierno, declarándole incapacitado para seguir ejerciendo el cargo del concejal del Ayuntamiento de Mahón.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado.

Palma 15 Julio 1896.

El Gobernador,
Baron Alcabali.

Núm. 1611

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

El Agente ejecutivo del partido de Manacor participa á esta Delegación de Hacienda haber nombrado auxiliar de la misma á D. Bartolomé Llodrá y Pons para que ejerza las mismas funciones que el propietario, en los pueblos que componen dicho partido.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y para el caso de que necesitasen en el desempeño de su cargo el auxilio de las Autoridades, les encargo se lo presten.

Palma 15 Julio 1896.—P. I.—Jerónimo Flores.

Núm. 1612

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Circular á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepto los de Sineu, Alaró, Alayor, Campos y Fornalutx.

Al remitir á esta Administración dentro del actual mes, la copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte que se refiere á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de ese Ayuntamiento según dispone el artículo 23 del Real Decreto de 9 de Agosto de 1893, procure V. que en dicha certificación se detallen uno por uno los sueldos sujetos al impuesto del 5 y 11 p.º, al objeto de poder practicar la liquidación que previene el art. 24 de dicha disposición.

Palma 15 de Julio de 1896.—El Administrador, P. E.—Jaime Sancho.

Núm. 1613

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 27½, importe pesetas 64'50.—Peones (jornales) 38, importe pesetas 57'25.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Sillería arenisca, metros cúbicos 7'855, importe pesetas 60'47.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 27, importe pesetas 18'63.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 14'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15'75.—Cemento kilogramos 600, importe pesetas 8'94.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'48.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 82'50.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'75.

Reforma del jardín de la Glorieta.—Oficiales (jornales) 9, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 3'79.

Habilitación para escuela municipal de la casa n.º calle de la Cofradía.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 42'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes. Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil, y trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 1.º Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1614

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Estado espresivo de los gastos causados, durante las últimas semanas en las obras que este Ayuntamiento verifica por Administración debidamente autorizado para ello.

Sitio donde se efectua la obra

Construcción del alero en un tramo del Cementerio Católico de esta población.—Al Maestro albañil Bernardo Vicens por diez jornales importan pesetas 17'50.—Al peon Baatolomé Sastre por diez jornales á 1'25 pesetas uno, importan 12'50 pesetas.—A José Bonet Ruiz por ocho carretadas doce palmos piedra Santañy á pesetas 2'50 una, importan 20'75.—A Miguel Escalas por dos quintales y medio cal á una peseta uno, importan 2'50 pesetas.—A José Sbert y Pons por una carretada y media greda á 0'50 pesetas una, importan 0'75 pesetas.—A Bartolomé Cánaves y Juan para acarreo y trasporte de material 1 peseta.

Santañy 29 Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime A. Clar.

Núm. 1615

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1896 á 97, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, espirado cuyo plazo ninguna será admitida.

Alayor á 11 de Julio de 1896.—El Alcalde, Juan Castell.—P. S. M.—Pedro Sintés, Srio.

Núm. 1616

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por la Junta municipal de esta villa en sesión de este día el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico de 1896 á 97, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 12 Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. M.—Guillermo Mir, Srio.

Núm. 1617

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos, correspondiente al actual año económico de 1896 á 97, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Marratxi 12 Julio de 1896.—El Alcalde Presidente, Bernardo Nadal.

Núm. 1618

ALCALDIA DE ALARO

Anuncio.—En poder de esta Alcaldía se hallan depositados una mula y un cordero extraviados de ignorado paradero, lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de sus respectivos dueños á fin de que se presenten dentro de ocho días á recogerlos que de no hacerlo se procederá á la venta pública subasta según está prevenido.

Alaró 13 Julio de 1896.—El Alcalde, Miguel Pizá.

Núm. 1619

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ultimado el repartimiento de consumos con sus correspondientes recargos debidamente autorizados para el ejercicio económico 1896 1897, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que expirado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Binisalem 13 de Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. D. A.—Jaime Vallés, Srio. interino.

Núm. 1620

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Ultimado por la Junta repartidora el reparto vecinal del impuesto de consumos correspondiente á este pueblo y actual año económico de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Villafranca 13 de Julio de 1896.—El Alcalde interino, José Bauzá.—P. A. de la J. R.—Bartolomé Bou, Srio. interino.

Núm. 1621

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA

El repartimiento de consumos, sal y alcoholes de este pueblo correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 97 se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 13 de Julio de 1896.—El Presidente, Juan Juan y Mari.—El Secretario, Antonio Tur.

Núm. 1622

Terminado el repartimiento de la contribución por riqueza urbana correspondiente al actual año económico de 1896 á

97 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia 13 Julio de 1896.—El Alcalde Juan Juan Marí.—P. A. de la J. P.—Antonio Tur.

Núm. 1623

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Junio, que forma el infrascrito Secretario á los efectos del artículo 109 de la Ley municipal.

Día 12 en segunda citación.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dispuso el inmediato cumplimiento de las circulares y demás órdenes continuadas en los BOLETINES OFICIALES, números 4580 al 4585.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se enteró á los concejales de cuantas operaciones de contabilidad han sido efectuadas durante el mes anterior.

Se aprobó la cuenta de gastos que ha ocasionado la fiesta del S. S. Corpus Cristi.

Se acordó fuese pasada á informe del maestro de obras D. Bartolomé Ferrá una solicitud de D.^a Juana Ana Gelabert Masip.

Se acordaron varios socorros á favor de los vecinos pobres.

Despues de varias interpelaciones hechas al Presidente por el Sr. Nicolau, referentes á las solicitudes que por agravios en sus cuotas de consumos tienen producidas varios contribuyentes, se levantó la sesión.

Día 26 en segunda citación.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó haber visto con gusto la subvención acordada en vez de este Ayuntamiento por la Diputación provincial en clase de auxilio para recomposición de los caminos vecinales del Distrito.

Se acordó prestar completa conformidad á la liquidación de débitos atrasados que acaba de remitir la Intervención de Hacienda, ingresando á la vez, antes de fin de mes, el total descubierto con la bonificación del 50 p.º.

Se aprobó el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se concedieron dos permisos para efectuar obras en la vía pública.

Fueron aprobadas las subastas efectuadas para el arriendo de los arbitrios municipales del año inmediato, asi como los fiadores propuestos por los respectivos rematantes.

Dióse cuenta de haberse recibido de la Administración de Hacienda para el debido informe de este Ayuntamiento 421 instancias sobre agravios en los repartos de consumos del corriente ejercicio, y despues de varios incidentes motivados por una proposición presentada por el Sr. Serra, sobre la manera de evacuar tales informes, cuya admisión impugnó por improcedente el Sr. Nicolau, por varias consideraciones que expuso, fué admitida aquella por el Sr. Presidente, de lo cual protestó dicho Sr. Nicolau, levantándose la sesión por la presidencia, de cuya determinación protestó de nuevo el propio Señor Nicolau puesto que tenía concedido el uso de la palabra para despues de los asuntos objeto de la orden del día.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día diez de los corrientes de que certifico en

Inca á 14 Julio 1896.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Bartolomé Martorell.

Núm. 1624

D. Bernardo Mariño Trias, Alférez de Fragata Graduado Ayudante de Marina de Distrito de Alcudia y Fiscal del expediente que se instruye en esta Ayudantía de Marina con motivo del hallazgo de dos pipas vacías arrojadas por el mar en la playa del torrente de «Las Berjas.»

Hago saber: Que por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se consideren ser dueños de las referidas dos pipas, de cabida de quinientos litros cada una, marca Cotifin, número 96, señaladas con las letras A. O. G. H. C. para que dentro el término de treinta días que empezarán á contar desde la publicación de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten á deducir sus derechos ante el Excmo Sr. Capitán General del Departamento.

Alcudia diez de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Mariño.—Por su mandato, Luis Capó, Srio.

Núm. 1625

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE INCA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for PRIMERA PARTE (CUENTA DE CAJA) and SEGUNDA PARTE (CUENTA POR CONCEPTOS).

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes INGRESOS and CARGO.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes PAGOS and DATA.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Inca á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, R. Pallicer.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Inca á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Martorell.

Núm. 1626

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAPDEPERA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for PRIMERA PARTE (CUENTA DE CAJA) and SEGUNDA PARTE (CUENTA POR CONCEPTOS).

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes INGRESOS and CARGO.

Table with 3 columns: Saldo del trimestre anterior, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Includes PAGOS and DATA.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Capdepera á 1.º de Julio de 1896.—El Depositario, Pedro Flaquer.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Capdepera á 2 de Julio de 1896.—El Regidor Interventor, Gabriel Moll.—El Secretario, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde Teniente 1.º, Antonio Mestres.

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que por ante el presente Juzgado y escribanía del infrascripto actuario sigue doña Gertrudis Enseñat y Gazá, vecina de esta ciudad, contra D. Juan Xamena y Ramon, sobre pago ochocientas pesetas, intereses y costas: se ha pronunciado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.—En la ciudad de Palma á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y seis. El Sr. D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este partido por indisposición del Sr. Juez propietario, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovidos por D.^a Gertrudis Enseñat y Gazá, soltera, de treinta y seis años de edad, sin profesión, vecina de esta ciudad, dirigida por el abogado D. José Socias y representada por el procurador D. Juan Fiol, contra D. Juan Xamena y Ramon, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Felanitx, sin defensa ni representación: sobre pago de ochocientas pesetas, intereses y costas.—Fallo: Que mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados para con su producto hacer pago á D.^a Gertrudis Enseñat y Gazá, de la suma de ochocientas pesetas, intereses y costas que acredita contra D. Juan Xamena y Ramon por que se despachó la ejecución. Y por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha antes expresada.—Sebastian Feliu.

Habiendo fallecido posteriormente el D. Juan Xamena y Ramon y desconociéndose quienes sean los sucesores de este y el paradero actual de los mismos, mediante providencia de hoy dictada á solicitud de la parte ejecutante, tengo mandado que dicha sentencia sea notificada á

los referidos sucesores del Xamena, por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijado en sitio de costumbre de la ciudad de Felanitx.

En su virtud, espido el presente para que sirva de notificación en forma á los sucesores del referido ejecutado D. Juan Xamena y Ramon.

Dado en Palma á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1628

D. Joaquin Moreno Espavza, Juez de primera Instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en los autos juicio universal de concurso de acreedores que penden en este Juzgado promovidos por el concursado Gaspar Aguiló y Picó de esta vecindad fué aprobada por unanimidad en la junta de acreedores celebrada en quince de Junio último, la proposición de convenio hecha por el propio Aguiló y por el acreedor D. Buenaventura Fuster, cuya proposición es como sigue.

1.º D. Buenaventura Fuster satisfará íntegramente todas las costas del concurso, que no estén ya cubiertas.

2.º Dicho D. Buenaventura Fuster además de satisfacer íntegramente el crédito hipotecario, que figura en el pasivo, pagará á los demás acreedores el veinte por ciento del capital de sus respectivos créditos, sin intereses algunos, dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día de la aprobación del convenio, en efectivo metálico de oro ó plata, y en el domicilio que el propio Fuster tiene en la ciudad de Palma.

3.º Quedará condonado por los acreedores el resto de sus respectivos alcances y terminado el presente concurso.

4.º En compensación de las obligaciones que asume, quedará D. Buenaventura Fuster dueño de todos los bienes de don Gaspar Aguiló que no han sido aun ena-

genados en este juicio, obligándose Aguiló á otorgar las escrituras oportunas para dicho traspaso.

Y en conformidad á la presente en el artículo 1313 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en providencia de este día dictada á solicitud del procurador D. Gabriel Ferrer en nombre del acreedor Sr. Fuster, he dispuesto, entre otros particulares, que el citado acuerdo de la Junta acreedores aprobando la referida proposición de convenio se publique por medio de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde se insertó la declaración de concurso.

Dado en Manacor á nueve Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1629

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, hago saber; que en el juicio verbal que pende ante este Juzgado, promovido por el procurador don Bernardo Gomila, á nombre de D.^a María Josefa Llabrés y Rebas, contra Melchor Masip y Gual, en concepto de padre y legítimo representante de los menores Melchor y Antonia Masip y Cantallops, como herederos de su madre Esperanza Cantallops y Alcina; sobre pago de ciento veinte pesetas y costas; tengo acordado esperar el presente edicto por el que se hace saber á D.^a Apolonia María Masip y Bua-des y D. Juan Llabrés Aulí, de ignorado domicilio, que en el indicado juicio fué embargada al ejecutado una pieza de tierra denominada Can Boscá sita en el término de la villa de Inca; de extensión doscientos veinte y tres destres; y como dicha finca se halla gravada con segunda hipoteca á favor de los indicados Masip y Llabrés, se les previene, comparezcan en el juicio á fin de intervenir en el avaluo y subasta de la espresada finca si les convinieren.

Palma once Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Juan Bennaser, Secretario suplente.

Núm. 1630

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 12 de Agosto á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 10 de Julio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Van Walré.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza y leña (cap de ram).

Núm. 1631

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 12 de Agosto á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 10 de Julio de 1896.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Van Walré.

Artículos que se citan

Harina flor, leña y sal.

Pesetas.
porada, para la aplicación del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuación de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular, aunque varíe el género de espectáculos.
La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.
De las cuotas señaladas á los teatros son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los mismos, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de dichos edificios.
Conciertos.
96. Conciertos públicos en teatros. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.
97. Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno: En Madrid y Barcelona. 112
En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 36
En las demás poblaciones. 26
98. Conciertos públicos en salones. Se pagará por cada función el 2 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todas las localidades y entradas, sin excepción alguna aunque

Pesetas
entre ellas las haya de propiedad particular.
De las cuotas señaladas á los conciertos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales en que se verifiquen, y en caso de insolvencia de ellos, los dueños de los mismos locales.
Bailes.
99. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno: En Madrid. 192
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 128
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 64
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 38
En las restantes. 16
100. Bailes públicos en salón ó jardín. Se pagará por cada uno: En Madrid. 64
En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 50
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes. 38
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 26
En las restantes. 13
Cuando el precio de entrada ó acción á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta, se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números, anteriores, según la respectiva base de población.
101. Bailes públicos de mascarada. Se pagará por cada uno el doble de las cuotas fijadas en los dos números precedentes, según la población y locales en que tengan lugar.
De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables,

Pesetas
En poblaciones de más de 40.000 habitantes. 090
En las de 20.000 á 40.000 habitantes. 060
En las demás. 030
78. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los ríos ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará: Por cada departamento de capacidad para tres personas. 7
Por cada uno de mayor capacidad. 14
79. Baños para caballerías ó ganado. Se pagará por cada uno. 18
80. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los ríos ó sus riberas y en el mar ó sus playas. Se pagará: Por cada departamento de capacidad para tres personas. 8
Por cada uno de mayor capacidad. 16
81. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán los que durante la temporada de un año tenga de 5.000 concurrentes en adelante. 5500
Los que tengan de 3.000 á 5.000 Idem id. de 2.000 á 2.999 4125
Idem id. de 1.000 á 1.999 2772
Idem id. de 500 á 999 1320
Idem id. de 200 á 499 728
Laz de menos de 200 275
Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje, pagarán el 50 por 100 de la cuota que les correspondía, con arreglo á la escala que antecede.
Cuando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuan-

Pesetas
do estén bajo una sola dirección facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduadas según sean sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.
Las fondas ú hospederías y casas de huéspedes de las localidades donde existan establecimientos balnearios de esta clase, y que sean independientes de los mismos establecimientos, pagarán también, y por cuota de patente, el 50 por 100 de la cantidad que según la anterior escala correspondía al número de concurrentes que respectivamente acudan en la temporada á cada de ellas.
Establecimiento de fabricación ó preparación de aguas minerales.
82. Establecimientos en que se fabrica y vende ó emplean inmediatamente como medio curativo el agua azoada ú otras semejantes, pagarán por cada aparato de gasificación que en una hora pueda elaborar hasta 100 botellas. 46
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 100 botellas á 300 120
Por cada aparato de gasificación que pueda elaborar de 200 á 500 botellas por hora. 160
Por el mismo aparato que en una hora pueda elaborar de 500 botellas en adelante. 280
Por cada aparato dedicado á pulverizaciones, inhalaciones, etc. 28
Casas de salud y manicomios.
83. Casas de salud para la asistencia ó curación de enfermos de cualquier clase. Pagarán: Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	8	5	13	»	2	2	15	»	»	»	»	»	»	15

Palma 30 de Junio de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	1	»	1	2	2
22	3	»	»	3	2	»	»	2	5
23	1	»	1	2	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	1	»	2	»	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	»	1	»	1	2	»	»	2	3
30	»	»	»	»	3	»	»	3	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	2	1	10	10	»	1	11	21

Palma 30 de Junio de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginart.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real Decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real Decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 2 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas; la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de este fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenece la Cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta 12 Julio.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

	Pesetas
cada uno de los que puedan colocarse.	6
84. Manicomios. Pagarán:	
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos.	62
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos.	122
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos.	244
Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfermos en adelante.	366
Editores de obras y empresas periodísticas	
A. 85. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid.	320
En Barcelona.	264
En poblaciones demás de 40.000 habitantes.	210
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	128
En las demás.	64
NOTA. Si además de editar ó publicar las obras se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª, tarifa 1.ª	
Se considerarán también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.	
A. 86. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	486
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	242
En las demás poblaciones.	158
A. 87. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	122
En las demás.	80
A. 88. Periódicos políticos de publicación bisemanal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	182
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	146
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	110
En las demás poblaciones.	91
A. 89. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	122
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	98
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	72
En las demás poblaciones.	62
A. 90. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	50
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	38
En las demás poblaciones.	20
A. 91. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	50
En las demás poblaciones.	38
A. 92. Periódicos de anuncios, solamente. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	122

	Pesetas
En las demás.	62
Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 86 al 92 de este epigrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.	
Establecimientos de enseñanza.	
A. 93. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:	
Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento.	158
En Madrid.	158
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	126
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	114
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.	76
En las restantes.	64
Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.	
A. 94. Los establecimientos de igual clase en que sea uno solo el Profesor ó Director. Pagarán:	
En Madrid.	118
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	94
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	84
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.	58
En las restantes.	46
Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagarán una cuota igual á la fijada en el epigrafe precedente núm. 93.	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES	
Teatros.	
95. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamación, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase. Pagarán:	
Los en que haya compañía más de ocho meses, el 150 por 100 del producto de una entrada completa.	
Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 95 por 100 del importe íntegro de una entrada completa.	
Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 64 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.	
Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 32 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.	
Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 12 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.	
Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones, pagarán el 1.25 por 100 de la entrada completa por cada función.	
Para los efectos de esta contribución:	
Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que formen compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio, cuando por su cuenta se den las funciones; y por tem-	